

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2023-00579**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisble la demanda de SUCESION INTESTADA del causante JOSÉ WILIAN ESCOBAR ARISTIZABAL para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane los siguiente:

1. Alléguese el avalúo de los bienes muebles e inmueble, acorde con las previsiones del numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 444, *ib.* En todo caso, deberá arrimarse la certificación o boletín catastral del inmueble (C.G.P., Art. 26, Núm. 5°).

2. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica de la demandada y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 8°, inc. 2°)

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTE
Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae28c54e4bb7d99081dc6f22f9a4ea46c3597b76c8fbc4ac9a94f439857268e2**
Documento generado en 25/08/2023 02:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>